

AVISO No. 199

24 DE ABRIL DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUZ AMPARO RIVERA CORTES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1525 del 14 de abril de 2023**

Persona a notificar: **LUZ AMPARO RIVERA CORTES**

Dirección de notificación: **CRA 6 # 7 – 35 LOCAL 39 – 40 CENTENARIO MALL**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 24 DE ABRIL DE 2023

Señor (a):

LUZ AMPARO RIVERA CORTES

Dirección de notificación: **CRA 6 # 7 – 35 LOCAL 39 – 40 CENTENARIO MALL**

Matricula No. **159279 - 159280**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 199- RESOLUCION PQRDS 1525 del 14 de abril de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 199 - RESOLUCION PQRDS 1525 del 14 de abril de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 1525
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR91827 DEL 2023-03-23
MATRICULAS 159279 - 159280

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ AMPARO RIVERA CORTES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR91827** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto de los predios ubicados en **CENTENARIO MALL LCS 39 Y 40**, respectivamente identificados con **Matrículas 159279 y 159280**.
2. Que, verificado en el sistema el historial de los predios ubicados en **CENTENARIO MALL LCS 39 Y 40** identificados con **Matrículas 159279 y 159280** respectivamente, se observa que a la fecha a dichos inmuebles se le están cobrando únicamente cargos fijos de ley en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios anteriormente mencionados, la cual se llevó a cabo el día 29 de marzo de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 0. SURTE LOCAL. PREDIO SOLO Y SOLO ESTAN LAS ACOMETIDAS. FIRMA VIVIANA.” **Mat. 159280**
“LEC 0. SURTE 1 LOCAL Y SOLO ESTAN LAS ACOMETIDAS. FIRMA VIVIANA.” **Mat. 159279**

4. Que, teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra procedente reliquidar las cuentas por las que usted reclama toda vez que la empresa le ha venido facturando únicamente los cargos fijos de ley en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matrícula 159279 - 159280**.
5. Que, con relación al servicio de aseo, es menester de la entidad informarle que se viene facturando dicho servicio con la tarifa más baja de uso comercial, correspondiente a “pequeño productor comercial tipo 1”. **Matrícula 159279 - 159280**
6. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrículas 159279 y 159280**.
7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

8. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LUZ AMPARO RIVERA CORTES**, toda vez que la empresa le ha venido facturando únicamente los cargos fijos de ley, es decir, tarifa de predio DESOCUPADO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matrícula 159279 - 159280.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que el servicio de aseo se viene facturando con la tarifa más baja de uso comercial, correspondiente a “pequeño productor comercial tipo 1”. **Matrícula 159279 – 159280.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LUZ AMPARO RIVERA CORTES** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de

las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



